

TEXTOS LATINO Y ESPAÑOL

<i>IVLII PAVLI SENTENTIARVM AD FILIVM LIBER PRIMVS ET INTERPRETATIO.</i>	1
<i>LIBRO PRIMERO DE LAS SENTENCIAS DE JULIO PAULO A SU HIJO Y SU INTERPRETATIO</i>	1
I-A. (Sin rúbrica).	1
I. <i>DE PACTIS ET CONVENTIS</i> (SOBRE LOS PACTOS Y CONVENIOS).	7
I-B. (Sin rúbrica)	10
II. <i>DE PROCVRATORIBVS ET COGNITORIBVS</i> (SOBRE LOS PROCURADORES Y REPRESENTANTES JUDICIALES)	10
III. <i>DE PROCVRATORIBVS</i> (SOBRE LOS PROCURADORES)	12
IV. <i>DE NEGOTIIS GESTIS</i> (SOBRE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS)	14
V. <i>DE CALVMNIATORIBVS</i> (SOBRE LOS CALUMNIADORES)	18
VI-A. <i>DE FVGITIVIS</i> (SOBRE LOS ESCLAVOS FUGITIVOS).	18
VI-B. <i>DE REIS INSTITVTIS</i> (SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS)	20
VII. <i>DE INTEGRI RESTITVTIONE</i> (SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL TOTAL)	21
VIII. <i>DE DOLO</i> (SOBRE EL DOLO)	25

IVLII PAVLI SENTENTIARVM AD FILIVM LIBER
PRIMVS ET INTERPRETATIO

I-A

- 1 Consiliario eo tempore quo adsidet negotia tractare in suum quidem auditorium nullo modo concessum est, in alienum autem non prohibetur. (*D.1,22,5*)
- 2 Filii libertorum libertorumque liberti paterni et patroni manumissoris¹ domicilium aut originem sequuntur. (*D.50, 1,22, pr.*)

¹ *manumissoris...* Determinativo de *paterni et patroni*.

LIBRO PRIMERO DE LAS SENTENCIAS DE JULIO PAULO A SU HIJO Y SU INTERPRETATIO

I-A

- 1 De ningún modo está permitido a un consejero,¹ durante el tiempo en que asesora,² tratar asuntos precisamente ante su tribunal, pero no se le prohíbe hacerlo ante un ajeno.
- 2 Los hijos de libertos³ y los libertos de libertos siguen el domicilio⁴ o estrato social del manumisor del padre y el del patrono.

¹ *un consejero...* El *consiliarius* era un miembro temporal del consejo (*consilium*) del príncipe o de otro alto funcionario imperial. *Vid. Berger, EDRL, s. v. Consiliarius.*

² *asesora...* El verbo *adsidere* significa, literalmente, “estar sentado cerca de, asistir”. En sentido jurídico, indica asesorar en la tramitación de juicios, demandas instancias, edictos, decretos y epístolas. *Cfr. Paul. De off. ads. D.1,22,1.*

³ *libertos...* El término *libertus* denota al esclavo manumitido por su *dominus*. Por haber obtenido la libertad, el liberto tiene un deber de reverencia y determinadas atenciones (*obsequium*) hacia su antiguo dueño, ahora denominado patrono (*patronus*), así como ciertas obligaciones, como prestación de determinadas jornadas de trabajo (*operae*), asistencia al patrono en caso de enfermedad y cuidado del sepulcro familiar donde los mismos libertos podían ser enterrados. El liberto que no cumple sus obligaciones con el patrono puede ser obligado con ciertas medidas que pueden llegar a la revocación de la manumisión por ingratitud del liberto. Además, el patrono tiene un derecho de sucesión de los bienes del liberto muerto sin hijos. El patrono, por su parte, debía prestar su *fides* al liberto, considerada como un deber sagrado. *Vid. García Garrido, DJR, s. v. Libertus.*

⁴ *siguen el domicilio...* Es decir, toman el lugar de residencia del manumisor del padre y del patrón, para efectos de la competencia judicial y de los gravámenes municipales (*munera*). *Vid. ibid., s. v. Domicilium.*

- 3 Vidua mulier amissi mariti domicilium retinet exemplo clarissimae personae per maritum factae:² sed utrumque aliis intervenientibus nuptiis permutatur. (D.50,1,22,1)
- 4 Municipipes sunt liberti et in eo loco, ubi ipsi domicilium sua voluntate tulerunt, nec aliquod ex hoc origini patroni faciunt praeiudicium et utrobique muneribus adstringuntur. (D.50,1,22,2)
- 5 Relegatus in eo loco, in quem relegatus est, interim necessarium domicilium habet. (D.50,1,22,3)
- 6 Senator ordine motus ad originalem patriam, nisi hoc specialiter impetraverit, non restituitur. (D.50,1,22,4)
- 7 Senatores et eorum filii filiaeque quoquo tempore nati nataeve, itemque nepotes pronepotes et proneptes ex filio origini eximuntur, licet municipalem retineant dignitatem.³ (D.50,1,22,5)

² factae... i. e., mulieris.

³ dignitatem... En este caso, el término *dignitas* equivale a *honor*, puesto que se trata de un cargo municipal. Vid. Levy, *PS ad h. loc.*, sub S.

- 3 La mujer viuda retiene el domicilio del marido difunto,⁵ a ejemplo de la (mujer) hecha persona clarísima⁶ a través del marido, pero ambos casos se cambian al ocurrir otras nupcias.
- 4 Los libertos son munícipes también en aquel lugar donde ellos mismos establecieron, por voluntad suya, el domicilio, y no por esto hacen algún prejuicio del lugar de origen del patrono, y en ambos lugares están obligados a (ejecutar) las cargas.
- 5 El relegado⁷ tiene, entretanto, el domicilio necesario⁸ en aquel lugar al que ha sido relegado.
- 6 Un senador removido del orden⁹ no es restituido¹⁰ a (la ciudadanía de) la patria original, a menos que haya obtenido esto de modo especial.¹¹
- 7 Los senadores y sus hijos e hijas, nacidos o nacidas en cualquier tiempo,¹² así como los nietos, bisnietos y bisnietas por parte del hijo, están exentos (de las cargas de la ciudad)¹³ de origen, aunque retengan la dignidad municipal.

⁵ *difunto*... Corresponde a *amissi*. Literalmente, “perdido”.

⁶ *persona clarísima*... *Clarissimus vir* o *clarissima persona* es el título honorario de senadores o de altos oficiales de rango senatorial. La esposa de un senador tenía el derecho al título *clarissima*. Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Clarissimus*.

⁷ *relegado*... La *relegatio* era una pena que consistía en la expulsión de un ciudadano de un territorio específico, como acto administrativo de algún magistrado o como resultado de un juicio criminal. En este último caso, la *relegatio* se combinaba a veces con otros castigos tales como la confiscación de una parte o de la totalidad de la propiedad, la pérdida de la ciudadanía o el confinamiento en cierto lugar. Vid. Ulp. 10 *De off. proc.*, D.48,22,7, pr.; Ulp. ? D.48,22,14,1 y Berger, *ibid.*, s. v. *Relegatio*.

⁸ *domicilio necesario*... En oposición al domicilio voluntario.

⁹ *del orden*... Se refiere al orden senatorial (*ordo senatorius*).

¹⁰ *es restituido*... En sentido jurídico, *restituere* significa “poner en su primer estado una cosa o situación jurídica”.

¹¹ *de modo especial*... Es decir, por concesión especial del emperador. Vid. Levy, *op. cit.*, ad h. loc., sub S.

¹² *nacidos o nacidas en cualquier tiempo*... Es decir, antes o después de ser nombrado senador el padre. Vid. *ibid.*, ad h. loc., sub S.

¹³ *de las cargas de la ciudad*... Se hizo necesaria esta adición, puesto que se ha tratado de cargas municipales (*munera*).

- 8 Senatores, qui liberum commeatum,⁴ id est ubi velint
morandi arbitrium impetraverunt, domicilium in urbe reti-
nent. (D.50,1,22,6)
- 9 Qui fenus exercent, omnibus patrimonii intributionibus
fungi debent, etsi possessionem non habeant. (D.50,1,22,7)
- 10 Honores et munera non ordinatione,⁵ sed potioribus qui-
busque iniungenda sunt. (D.50,2,7, pr.)
- 11 Surdus et mutus si in totum non audiant aut non lo-
quantur ab honoribus civilibus, non etiam a muneribus ex-
cusantur. (D.50,2,7,1)
- 12 Is, qui non sit decurio, duumviratu vel aliis honoribus
fungi non potest, quia decurionum honoribus plebei fungi
prohibentur. (D.50,2,7,2)
- 13 Ad decurionatum filii ita demum⁶ pater non consentit, si
contrariam voluntatem vel apud acta praesidis vel apud ip-

⁴ *commeatum*... El término *commeatus* tiene el sentido de derecho de ausentarse, según Heumann-Seckel, *Handlexikon*, s.v. *Commeatus*, 2.

⁵ *ordinatione*... "La palabra parece ser el resultado de una interpretación errónea o de una extraña abreviatura de *ordin(is)ratione*." Vid. Levy, *op. cit.*, ad h. loc., sub S.

⁶ *ita demum*... Expresión adverbial que significa: sólo en este caso, sólo con esta condición.

- 8 Los senadores que han obtenido el derecho de ausentarse (de Roma), esto es, el arbitrio de habitar donde quieran, retienen el domicilio en la urbe.
- 9 Quienes practican el mutuo con interés,¹⁴ deben cumplir todas las contribuciones¹⁵ del patrimonio,¹⁶ aunque no tengan inmuebles.¹⁷
- 10 Los cargos¹⁸ y cargas deben ser aplicados no por ordenación, sino a los más pudientes,¹⁹ cualesquiera que sean.
- 11 El sordo y el mudo, si no oyen o no hablan del todo, están excusados de los cargos civiles, no así de las cargas.
- 12 Aquel que no sea decurión²⁰ no puede desempeñar el duunvirato²¹ u otros cargos, porque a los plebeyos se les prohíbe desempeñar los cargos de los decuriones.
- 13 El padre no consiente al decurionado del hijo sólo si ha declarado²² su voluntad contraria, bien ante las actas del

¹⁴ *mutuo con interés*... Es decir, préstamo con interés. Cfr. PS 1,1a,30. Vid. d'Ors, DPR § 391.

¹⁵ *contribuciones*... La *intributio* es un tipo de *munera patrimonii*, o sea, un impuesto por la propiedad de inmuebles (*possessions*). Vid. Levy, *op. cit.*, ad. h. loc., sub S.

¹⁶ *patrimonio*... En sentido general, el *patrimonium* es la propiedad total de una persona. En sentido más estricto, la propiedad heredada del padre (*ancestor*). Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Patrimonium* y d'Ors, *op. cit.*, 131.

¹⁷ *inmuebles*... Corresponde a *possessionem*. Vid. Ulp. 4 *De off. proc.* D. 50,4, 6,5.

¹⁸ *los cargos*... Se refiere a los cargos municipales.

¹⁹ *sino a los más pudientes*... Es decir, los cargos y cargas no se imponían por el orden de elección de los ejecutantes, sino según sus medios. De tal manera, resultaba justa la repartición. Vid. Levy, *op. cit.*, ad h. loc., sub O.

²⁰ *decurión*... Los decuriones eran los miembros de la curia municipal (*ordo decurionum*). Ellos eran los encargados de decidir sobre todos los asuntos concernientes a los intereses de la municipalidad, nombraban a los magistrados locales y fungían como tribunal de apelaciones contra multas impuestas por los oficiales municipales. Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Decuriones*.

²¹ *duunvirato*... En este contexto, me parece que el *duumvirato* se refiere a la magistratura u honor in abstracto (*duoviri* o *duumviri*). Como magistrados municipales, ejercían varias funciones en Roma, Italia y en las provincias. Su nombre deriva de que eran dos y regía el principio de la colegialidad. Para las distintas clases, véase, por ejemplo, García Garrido, *op. cit.*, s. v. *Duoviri. Duumviri*.

²² *si ha declarado*... La *contestatio* es una declaración ante testigos. Cfr. Gutiérrez-Alviz, DDR, s. v. *Contestatio*.

sum ordinem vel quo alio modo contestatus sit. (D.50,2,7,3)

14 Aestimationem honoris aut muneris in pecunia pro administratione offerentes audiendi non sunt. (D.50,4,16, *pr.*)

15 Qui pro honore pecuniam promisit, si solvere eam coepit, totam praestare operis inchoati exemplo cogendus est. (D.50,4,16,1)

16 Invitus filius pro patre rem publicam salvam fore cavere non cogitur. (D.50,4,16,2)

17 Defensionem rei publicae amplius quam semel suscipere nemo cogitur, nisi id fieri necessitas postulet. (D.50,4,16,3)

18 Ab his oneribus,⁷ quae possessionibus vel patrimonio indicuntur, nulla privilegia praestant vacationem. (D.50,5,10, *pr.*)

⁷ *ab his oneribus...* En este caso, el pronombre *hic* tiene función deictica.

- governador,²³ bien ante el mismo orden²⁴ o de algún otro modo.
- 14 No deben ser oídos los que ofrecen una estimación en dinero, de un cargo o de una carga, a cambio de su ejecución.²⁵
- 15 Quien prometió dinero a cambio de un cargo, si comenzó a pagarlo, debe ser obligado a entregarlo todo, a ejemplo de una obra empezada.
- 16 Un hijo no está obligado contra su voluntad a dar en favor de su padre una caución de indemnidad²⁶ de la ciudad.
- 17 Nadie está obligado a asumir la defensa²⁷ de la municipalidad²⁸ más de una sola vez, a menos que la necesidad exija que esto se haga.
- 18 Ningún privilegio²⁹ ofrece exención de las cargas que son impuestas³⁰ a las posesiones o al patrimonio.

²³ *governador... Praeses (o praeses provinciae)* es el nombre con que se designan, desde la reforma constitucional de Diocleciano (284-305 d. C.), a los magistrados que gobiernan las provincias. *Cfr. d'Ors, op. cit., § 54.*

²⁴ *el mismo orden...* Se refiere al orden de los decuriones, según Levy, *op. cit., ad h. loc., sub S.*

²⁵ *a cambio de su ejecución...* El término *administrativo* corresponde tanto a la administración de un cargo como al cumplimiento o ejecución de un carga *Vid. Calistrato 1 De Cogn. D.50,4,14,3.*

²⁶ *una caución de indemnidad...* Consiste, en este caso, en que el hijo se comprometiera a pagar los daños que resultaran de la gestión de su padre.

²⁷ *la defensa...* Es decir, la representación judicial para defender los intereses de la municipalidad.

²⁸ *de la municipalidad...* Corresponde a *rei publicae*. Esta traducción se debe a que en este texto se tratan casos concernientes a ella.

²⁹ *ningún privilegio...* En derecho clásico, los *privilegia* eran leyes comiciales en favor de una persona determinada. En época tardía se confundieron con los *privilegia*. *Vid. d'Ors, § 35. Vid. Ulp.4 De off. proc. D.50,4,6,4.*

³⁰ *son impuestas...* El verbo *indicare*, con sentido de "imponer tributos", aparece también en Arcadio *De mun. civ. D.50,4,18,21* y en Papiniano 36 *Quaest. D.50,5,7.*

- 19 Corpus mensorum⁸ frumenti iuxta annonam⁹ urbis habet vacationem: in provinciis non item. (D.50,5,10,1)
- 20 Angariorum praestatio et recipiendi hospitis necessitas et militi et liberalium artium professoribus inter cetera¹⁰ remissa sunt. (D.50,5,10,2)
- 21 Auctis post appellationem medio tempore facultatibus paupertatis obtentu non excusantur.¹¹ (D.50,5,10,3)
- 22 Defensores rei publicae ab honoribus et muneribus eodem tempore vacant. (D.50,5,10,4)
- 23 Legato, qui publicum negotium tuitus sit, intra tempora

⁸ *mensorum*... Haloander, en su edición del *Digesto*, hace la conjetura *mensorum* (y no *mensurarum*), misma que se aceptó para la traducción. *Vid. Levy, op. cit. ad h. loc.*, nota 150.

⁹ *iuxta annonam*... Por *iuxta curam annonae*, es decir, encargado de la anona. Es característica del compilador de esta sentencia (estrato A) la condensación, como en este caso. *Vid. Levy, op. cit., ad h. loc., sub Au.*

¹⁰ *inter cetera*... i. e., *munera*.

¹¹ *non excusantur*... i. e., *appellantes*.

- 19 El cuerpo de medidores de grano³¹ adscrito a la anona³² de la urbe tiene exención, no así³³ en las provincias.
- 20 La prestación³⁴ de angarias³⁵ y la obligación de recibir al huésped,³⁶ entre las restantes cargas han sido perdonadas tanto al soldado como a los profesores de artes liberales.³⁷
- 21 Aumentados los recursos en el tiempo intermedio³⁸ después de la apelación,³⁹ (quienes apelen) no están excusados con pretexto de pobreza.
- 22 Los defensores de la municipalidad⁴⁰ están libres de cargos y cargas en ese mismo tiempo.⁴¹
- 23 Al legado⁴² que haya defendido un negocio público no

³¹ *el cuerpo de medidores de grano...* “Corporaciones organizadas, tales como las de medidores de grano, existieron sólo en Ostia y en Roma para la administración del servicio de abasto de grano de la capital.” *Vid. Levy, op. cit., ad h. loc., sub S.*

³² *anona...* Trátase del aprovisionamiento de trigo o harina a la ciudad de Roma y su administración centralizada. Hasta finales de la República se ocupan de la *cura annonae* los *aediles*; después se encargó a un *praefectus annonae* y a sus auxiliares. Véase *D.48,12*.

³³ *no así...* Es decir, no sucede así con los cuerpos de medidores de grano en las provincias.

³⁴ *prestación...* Es decir, la ejecución de un deber. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Praestatio.*

³⁵ *angarias...* Término que se aplica a los servicios de correo o transporte de personas o cosas como servicio público (*cursus publicus*). También se aplica a los animales o carruajes utilizados en este servicio. Véase Heumann-Seckel, *op. cit., s. v. Angariae.*

³⁶ *al huésped...* Es decir, al soldado, a las tropas militares. *Cfr. Levy, op. cit., ad h. loc., sub S.*

³⁷ *profesores de artes liberales...* Las *artes liberales* eran los servicios que ofrecían los hombres libres, tales como los retóricos (*rhetores*), los gramáticos (*grammatici*), los agrimensores (*geometrae*), los médicos (*medici*) y los filósofos (*philosophi*). *Vid. Berger, op. cit., s. v. Artes liberales.* Véase también la disposición similar de Vespasiano y Adriano, citada en *D.50,4,18,30*.

³⁸ *en el tiempo intermedio...* Es decir, el tiempo que transcurre entre la apelación y la pronunciación de la sentencia.

³⁹ *apelación...* Acto por el cual un litigante acude a un tribunal superior cuando la decisión o sentencia de uno menor le ha sido desfavorable. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Apellatio.*

⁴⁰ *de la municipalidad...* Véase la nota 28.

⁴¹ *en ese mismo tiempo...* Es decir, durante el tiempo en que sean defensores.

⁴² *legado...* Los *legati* eran embajadores romanos enviados fuera para ejecutar misiones especiales, tales como la declaración de la guerra, la conclusión de la paz o para tratar asuntos particulares entre Roma y otro estado. *Vid. Berger, op. cit., s. v. Legati.*

vacationis praestituta rursum eiusdem negotii defensio mandari non potest. (D.50,5,12, *pr.*)

- 24 Comites praesidium¹² et proconsulum procuratorumue Caesaris a muneribus vel honoribus et tutelis vacant. (D.50,5,12,1)

- 25 Legatus antequam officio legationis functus sit, in rem suam nihil agere potest, exceptis his¹³ quae ad iniuriam eius vel damnum parata sunt. (D.50,7,11, *pr.*)

- 26 Si quis in munere legationis, antequam ad patriam reverteretur, decessit, sumptus qui proficiscenti¹⁴ sunt dati non restituuntur. (D.50,7,11,1)

- 27 Decuriones pretio viliori frumentum, quam¹⁵ annona temporalis est patriae suae, praestare non sunt cogendi. (D.50,8,7, *pr.*)

- 28 Nisi ad opus novum pecunia specialiter legata sit, vetera¹⁶ ex hac reficienda sunt. (D.50,8,7,1)

¹² *comites praesidium... i. e., prouinciae. Vid. PS 1,1a,13.*

¹³ *exceptis his... i. e., rebus.*

¹⁴ *proficiscenti...* Participio que indica simultaneidad de acción con el verbo *dati sunt*.

¹⁵ *quam...* Para la traducción de esta sentencia, me aparté del texto de Krueger, en el que aparece *quod* (en lugar de *quam*). Según Levy, *op. cit., ad h. loc.*, nota 218, posiblemente ello se debió al error de un copista. *Cfr. D.48,12,3, pr. y 50,1,8.*

¹⁶ *vetera... i. e., opera.*

puede encomendársele de nuevo la defensa del mismo negocio dentro del tiempo de exención preestablecido.⁴³

24 Los miembros de la comitiva de los gobernadores y de los procónsules,⁴⁴ o de los procuradores del César,⁴⁵ están exentos de cargas o cargos, y de tutelas.⁴⁶

25 Un legado, antes de que haya desempeñado el oficio de legación, nada puede gestionar en un asunto propio, exceptuados aquellos asuntos que han sido preparados para su injuria o daño.⁴⁷

26 Si alguien murió durante su carga de legación⁴⁸ antes de regresar a la patria, no se restituyen los viáticos que le fueron dados al marchar.

27 Los decuriones no deben ser obligados a suministrar trigo a un precio más barato que el que es la anona temporal⁴⁹ de su patria.⁵⁰

28 A menos que una cantidad haya sido legada especialmente para una nueva obra,⁵¹ con aquélla deben restaurarse las antiguas.

⁴³ *dentro del tiempo de exención preestablecido...* Quien ha cumplido con una legación, tiene una exención de *munera* y *honores* por dos años. *Vid. Pap. 1 Resp. D.50,7,8.*

⁴⁴ *procónsules...* Durante el principado, título que llevaba el gobernador de una provincia senatorial, aunque no hubiese sido cónsul en Roma, sino sólo pretor. *Cfr. Gutiérrez-Alviz, op. cit., s. v. proconsul.*

⁴⁵ *procuradores del César...* Desde el principado, título financiero que recibieron los gobernadores de la clase de los *equites* que administraban las provincias. El título militar era el de *praefecti*. Mommsen, Th., *Derecho Penal Romano*, p. 157 y Kunkel, *HDR*, p. 60.

⁴⁶ *tutelas...* La *tutela* no fue originalmente considerada una carga (*munus*), pero sí como una derivación de la *Lex Atilia* del s. III a. C. *Vid. d'Ors, op. cit., § 295.*

⁴⁷ *injuria o daño...* "El término *iniuria* comprende todo tipo de comportamiento injusto; las *iniuriae* se refieren de manera más especial a las lesiones inferidas sobre personas libres en su integridad personal, tanto física como moral." D'Ors, *op. cit.*, § 378 y § 373.

⁴⁸ *durante su carga de legación...* Para conservar la idea de permanencia en el tiempo, se tradujo *in* por "durante".

⁴⁹ *a un precio... temporal...* Es decir, a un precio más barato que el oficial. Véase la traducción de d'Ors en su edición del *Digesto*: "a un precio más bajo [que] el oficial del suministro en cada momento".

⁵⁰ *de su patria...* Entiéndase *patria* como el lugar donde los decuriones fungen como tales. *Cfr. annonam urbis* en *PS 1,1,19.*

⁵¹ *una nueva obra...* "Trabajo de construcción o de demolición en un edificio o fundo de naturaleza susceptible de ser alterada." *Vid. Gutiérrez-Alviz, op. cit., s. v. Opus Novum.*

- 29 Ad curatoris rei publicae officium spectat, ut dirutae domus a dominis extruantur. (*D.39,2,46, pr.*)
- 30 Domum sumptu publico exstructam,¹⁷ si dominus ad tempus pecuniam impensam cum usuris restituere noluerit, iure eam¹⁸ res publica distrahit. (*D.39,2,46,1*)

I. DE PACTIS ET CONVENTIS

- 1 De his rebus¹⁹ pacisci possumus, de quibus transigere licet: et his enim pacti obligatio solummodo nascitur. (extat in *LA*)
- 2 In bonae fidei contractibus pactum conventum alio pacto

¹⁷ *domum... exstructam...* Complemento de *distrahit*.

¹⁸ *eam...* Referido a *domum*.

¹⁹ *de his rebus...* El pronombre *hic* tiene función deíctica. *Vid. PS 1,1.3.*

29 Al oficio del curador de la municipalidad⁵² atañe que las
casas derruidas sean reconstruidas por sus dueños.

30 La municipalidad vende por derecho una casa reconstrui-
da con gasto público, si su dueño no quisiera restituir a
tiempo,⁵³ con intereses,⁵⁴ el dinero gastado.

I. SOBRE LOS PACTOS Y CONVENIOS⁵⁵

1 Podemos pactar sobre las cosas sobre las cuales es lícito
transigir:⁵⁶ pues la obligación de pacto⁵⁷ solamente nace de
éstas.

2 En los contratos de buena fe,⁵⁸ el pacto convenido se di-

⁵² *curador de la municipalidad*... “Curador de los intereses públicos; funcionario designado durante el Imperio para examinar la administración de las ciudades.” *Vid. ibid.*, s. v. *Curator rei publicae*.

⁵³ *a tiempo*... Respecto al momento en que está obligado a restituir ese dinero (dependiendo de lo convenido).

⁵⁴ *con intereses*... Aparentemente significan lo mismo *usura* y *fenus* (*cfr. PS* 1,1a, 9). Se llama *usura* al precio del “uso” de la cantidad prestada y *fenus* al préstamo con interés, llamado también mutuo con interés. *Cfr. d’Ors, op. cit.*, § 138 n. 1 y § 391.

⁵⁵ *pactos y convenios*... En derecho romano clásico, un pacto no produce obligaciones, sino sólo excepciones (*vid. nota* 61) y un convenio, acciones u obligaciones. Sin embargo, son expresiones equivalentes, pues ambas indican un acuerdo de voluntades entre dos o más personas. *Vid. Gutiérrez-Alviz, op. cit.*, s. v. *Conventio* y *Pactum*.

⁵⁶ *pactar... transigir*... Aparentemente es redundancia porque *transigere*, en sentido clásico, significa “convenir”, “pactar”. *Cfr. Heumann-Seckel, op. cit.*, s. v. *Transigere*, núm. 2. La *transactio* era un tipo de *pactum*, por el cual se resolvía, extrajudicialmente, una controversia, mediante la renuncia del actor a su acción y a cambio de entregas efectivas o promesas formales que podían ser recíprocas. *Vid. d’Ors, op. cit.*, § 98.

⁵⁷ *la obligación de pacto*... “responsabilidad judicialmente exigible”. *Vid. Levy, op. cit., ad h. loc., sub O*. Esta sentencia refleja la concepción postclásica del pacto como convenio que produce obligaciones. (*Vid. supra* nota 55)

⁵⁸ *buena fe*... La *bona fides* es “la lealtad recíproca de las dos partes de un contrato”. *Vid. d’Ors, op. cit.*, § 32. *Cfr. PS* 1,4,1.

dissolvitur, et licet exceptionem pariat, replicatione tamen excluditur. (*Consultatio* 4,4)

IP Si de una re inter ipsas personas duae pactiones fiant, posterior valebit.²⁰

3 Pacto convento Aquiliana stipulatio subici solet. sed consultius est huic poenam quoque subiungere, quia rescisso quoquo modo pacto poena ex stipulatu peti potest. (*D.2,15,15*; extat in *LA*, non in *E*)

4 Neque contra leges neque contra bonos mores pacisci possumus. (*Consultatio* 4,7,7,4)

IP Si inter aliquos conveniat aut de admittendo crimine vel inferenda violentia vel faciendo, quod lex aut honestas prohibet, aut de rebus alienis aut si de bonis viventis aliquid paciscantur, haec pacta valere non possunt.

²⁰ *posterior valebit...* El autor de la *IP* no ha tomado en cuenta la segunda parte de la *PS*: *et... excluditur*.

suelve con otro pacto y, aunque ocasione excepción,⁵⁹ sin embargo (ésta) se excluye por réplica.⁶⁰

IP Si sobre un mismo asunto se hacen dos pactos entre las mismas personas, valdrá el posterior.

3 Suele añadirse una estipulación Aquiliana⁶¹ al pacto convenido, pero es más aconsejable añadirle también una pena, porque, rescindido el pacto por cualquier causa, puede pedirse la pena por lo estipulado.

4 No podemos pactar ni contra las leyes ni contra las buenas costumbres.⁶²

IP Si entre algunos se conviene o sobre cometer un crimen o inferir violencia o hacer lo que la ley o la honestidad prohíben, o sobre cosas ajenas, o si pactan algo sobre los bienes de quien vive, estos pactos no pueden valer.

⁵⁹ *aunque ocasione excepción...* “La *exceptio* era el recurso que utilizaba el demandado para rechazar total, parcial, temporal o permanentemente la demanda. No consistía en la negación de los hechos, sino en la demostración, por parte del demandado, de circunstancias o hechos que podrían cambiar la sentencia.” *Vid.* Gutiérrez-Alviz, *op. cit.*, s. v. *Exceptio*.

⁶⁰ *por réplica...* La *replicatio* era la argumentación presentada contra una excepción. Es decir, a continuación de la *exceptio*, el demandante presentaba la *replicatio* para desvirtuar las afirmaciones hechas por el demandado en su *exceptio*. *Vid.* Berger, *op. cit.*, s. v. *Replicatio*.

⁶¹ *estipulación Aquiliana...* Llamada así por su creador, el jurista C. Aquilio Galo, de fines de la época republicana. Consistía en una estipulación novatoria mediante la cual una o varias obligaciones anteriores (no estipulatorias) eran sustituidas por una nueva obligación estipulatoria. Ésta podía ser cancelada, a petición de los interesados, por medio de la *acceptilatio*. *Vid.* d’Ors, *op. cit.*, § 426.

⁶² *buenas costumbres...* “La expresión *boni mores* indica una serie de reglas y normas de conducta que, según el consenso, debían de ser observadas para obrar rectamente en la esfera jurídica pública y privada. Su inobservancia traía como consecuencia la nota de infamia. Los negocios celebrados en contra de ellas eran calificadas como inmorales.” *Vid.* Gutiérrez-Alviz, *op. cit.*, s. v. *Boni mores*.

- 4a Pactum contra ius aut constitutiones aut senatus consulta interpositum nihil momenti habet.²¹ (*Consultatio* 7,5)
- 5 De rebus litigiosis et convenire et transigere possumus. (Extat in *LA*)
- 5a Post rem iudicatam pactum, nisi donationis causa interponatur, servari non potest. (*Consultatio* 4,6,7,6)
- IP Post rem iudicatam pactio inter eos, qui litigaverunt, tunc obtinet firmitatem, si²² de summa, quam iudicio constat addictam,²³ ab eo qui vicit aliquid concedatur.
- 6 Functio dotis pacto mutari non potest, quia privata conventio iuri publico nihil derogat. (*Consultatio* 4,3)

²¹ *nihil momenti habet...* Refleja la expresión clásica *nullius momenti esse* por la cual se califica a un acto como *irritum* o *inutile*, es decir, nulo. *Vid. D.2,12,11,1; 2,15,8,17 y 23.*

²² *si...* Conjunción condicional con sentido temporal en este caso, determinada por *tunc*.

²³ *addictam... sc., esse.*

- 4a Un pacto interpuesto contra el derecho⁶³ o las constituciones⁶⁴ o los senadoconsultos,⁶⁵ no tiene validez alguna.
- 5 Sobre las cosas litigiosas⁶⁶ podemos tanto convenir como transigir.
- 5a Un pacto, después de juzgado el asunto,⁶⁷ no se puede conservar, a menos que se interponga a causa de donación.⁶⁸
- IP Después de juzgado el asunto, el pacto entre aquellos que han litigado, obtiene firmeza sólo si por parte de aquel que venció se cede⁶⁹ algo de la suma que consta que ha sido aprobada en juicio.
- 6 La función de la dote⁷⁰ no se puede cambiar por un pacto, porque una convención⁷¹ privada nada deroga al derecho público.

⁶³ *el derecho*... En latín, *ius*, doctrina de los juristas clásicos, considerada como obligatoria ante los tribunales. Cfr. Kunkel, *op. cit.*, pp. 122 y 139.

⁶⁴ *constituciones*... "El nombre genérico de constituciones imperiales aparece como corriente, a fines de la época clásica y se impone en la postclásica para designar la legislación imperial. Bajo *constitutio* se comprenden los *decreta*, *edicta*, *mandata*, *rescripta* y *epistulae*, expedidos por los emperadores." Vid. d'Ors, *op. cit.*, § 47.

⁶⁵ *senadoconsultos*... "Durante el Imperio, la expresión se refiere a las opiniones o indicaciones dadas por el senado sobre cuestiones que el príncipe le consultaba." Vid. Kunkel, *op. cit.*, p. 117 ss.

⁶⁶ *las cosas litigiosas*... Las cosas sujetas a un proceso judicial aún no terminado se denominan *Res litigiosae*.

⁶⁷ *cosa juzgada*... Se refiere a la sentencia definitiva de un juez sobre la cuestión controvertida. Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Res iudicata*.

⁶⁸ *causa de donación*... En el texto, *causa donationis* significa que el demandante vencedor condona o remite una parte de la totalidad de la deuda al condenado. Cfr. Levy, *op. cit.*, ad h. loc., sub S.

⁶⁹ *se cede*... Aquí la IP aclara la idea de que el demandante concede (*concedatur*) al demandado parte de la cantidad a la que éste ha sido condenado.

⁷⁰ *la función de la dote*... La finalidad de la dote era la de contribuir a las cargas económicas del matrimonio. Vid. d'Ors, *op. cit.*, § 342 y § 346.

⁷¹ *convención*... Acuerdo de voluntades entre dos o más partes. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Conventio*, núm. 2. Vid. *supra* nota 55.

- 7 De criminibus propter infamiam nemo cum adversario pacisci potest. (*Consultatio* 4,7)

I-B

- 1 Parentes naturales in ius vocare nemo potest: una est enim omnibus parentibus servanda reverentia. (*D.*2,4,6)
- 2 Ingratus libertus est, qui patrono obsequium non praestat, vel res eius filiorumue tutelam administrare detractat. (*D.*37,14,19)

II. DE PROCVRATORIBVS ET COGNITORIBVS

- 1 Omnes infames, qui postulare prohibentur, cognitores fieri non posse etiam volentibus adversariis.

- 7 Nadie puede pactar con su adversario sobre procesos criminales,⁷² a causa de la (nota de) infamia.⁷³

I-B

- 1 Nadie puede llamar a juicio⁷⁴ a sus ascendientes naturales,⁷⁵ pues debe guardarse la misma reverencia⁷⁶ a todos los ascendientes.
- 2 Ingrato es el liberto que no presta reverencia al patrono, o se aparta de administrar las cosas de él o la tutela de sus hijos.

II. SOBRE LOS PROCURADORES Y REPRESENTANTES JUDICIALES⁷⁷

- 1 Todos los infames, a los cuales se les prohíbe demandar,⁷⁸ no pueden ser elegidos representantes judiciales, aun queriéndolo sus adversarios.⁷⁹

⁷² *sobre procesos criminales...* Un crimen es el proceso por el cual se conoce de la comisión o realización de un delito. *Vid. ibid.*, s. v. *Crimen*, núm. 2.

⁷³ *a causa de la [nota de] infamia...* Es decir, que tal acuerdo hacía a las dos partes infames. La *infamia* consistía en la pérdida o disminución de prestigio o deshonorabilidad social o jurídica en que incurren aquellas personas afectadas por una nota censoria por decisión judicial, por disposición de una ley o de un edicto, o por falta de estima entre los demás miembros de la sociedad. El edicto pretorio prohibía a ciertas personas comparecer en juicio como abogados o representantes de las partes por razones morales o por haber sido condenados por crímenes o delitos. Véase García Garrido, *op. cit.*, s. v. *Infamia*.

⁷⁴ *llamar a juicio...* Entiéndase, hacer comparecer ante un juez o tribunal.

⁷⁵ *ascendientes naturales...* Es decir, los padres, abuelos y bisabuelos. *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Parens*, núm. 1.

⁷⁶ *reverencia...* Cfr. nota 3 al Título I-A. Véase también Berger, *op. cit.*, s. v. *Obsequium* y d'Ors, § 214.

⁷⁷ *sobre... judiciales...* Tanto el *procurator* como el *cognitor* eran representantes judiciales en un proceso. En textos de época tardía, el término *procurator* se prefiere al de *cognitor*; por ello, aquí se encuentra añadido. Cfr. Levy, *op. cit.*, *ad h. loc.*, *sub O*.

⁷⁸ *demandar...* El verbo *postulare* significa, jurídicamente, "demandar". *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Postulare*.

⁷⁹ *adversarios...* Se refiere a los adversarios en juicio, a la contraparte, contra quienes el interesado nombra un representante. Cfr. *PS* 1,3,4 y 1,3,7.

IP Infames sunt, qui propter aliquam culpam notantur infamia. Et ideo tales personae ad agendas causas nec mandatum dare nec suscipere ab altero possunt, etiamsi hoc eorum adversarii adquiescant.

2 Femina in rem suam cognitoriam operam suscipere non prohibetur.

IP Feminae, licet procurationem suscipere prohibeantur, tamen, si dominae et procuratrices²⁴ fiant, pro re iam²⁵ sua agere possunt.

3 In rem suam cognitor procuratorve ille fieri potest, qui pro omnibus postulat.

IP Nec procurator in causa aliena nec procurator et dominus, ut pro re sua agat, infamis persona fieri potest.

4 Actio iudicati non solum in dominum aut domino,²⁶ sed etiam heredi et in heredem datur. (*Ins. Vat.340*)

IP Actio de executione²⁷ iudicatarum rerum non solum ipsi auctori, qui egit, competit, sed et heredi similiter datur,

²⁴ *dominae et procuratrices*... El autor de *IP* hace equivalentes los términos *procurator in rem suam* y *dominus et procurator*. Cfr. Levy, *op. cit.*, *ad h. loc.*, *sub IP*.

²⁵ *iam*... Determinada por la conjunción *si*.

²⁶ *domino*... Dativo de interés.

²⁷ *actio de executione*... El autor de *IP* coloca este término en lugar de la *actio iudicati* que aparece en la *PS*.

- IP Son infames quienes han sido marcados de infamia por alguna culpa;⁸⁰ y, por eso, tales personas no pueden ni dar un mandato para gestionar causas, ni asumirlo de otro, aunque sus adversarios consientan esto.
- 2 No se prohíbe que una mujer asuma una obra de representación en provecho propio.⁸¹
- IP Aunque está prohibido que las mujeres asuman una representación, sin embargo, si son elegidas dueñas y representantes, pueden entonces gestionar en provecho propio.
- 3 Puede ser elegido representante en provecho propio o procurador, aquel que demanda en favor de todos.⁸²
- IP Una persona infame no puede ser elegida ni como procurador en causa ajena, ni como procurador y dueño para gestionar en provecho propio.
- 4 La acción ejecutiva⁸³ no sólo se da contra el dueño o a favor del dueño, sino también a favor del heredero o contra el heredero.
- IP La acción de ejecución de cosas juzgadas no sólo compete al mismo causante⁸⁴ que actuó, sino que también en la

⁸⁰ *culpa*... El término *culpa* está empleado aquí en sentido de “hecho reprobado o comportamiento ilícito”.

⁸¹ *obra de representación en provecho propio*... El *cognitor o procurator in rem suam* es un representante que no tiene obligación de transmitir al dueño del negocio los resultados de la gestión.

⁸² *aquel que demanda en favor de todos*... Es decir el que tiene capacidad para asumir cualquier representación.

⁸³ *la acción ejecutiva*... Trátase de la sentencia condenatoria dictada por el juez, así como el contenido de la misma. En el proceso clásico, el demandado tiene un plazo de treinta días para cumplir voluntariamente la sentencia. Si no lo hace, el actor puede ejercitar la *actio iudicati* para solicitar la ejecución. Véase García Garrido, *op. cit.*, s. v. *Iudicatum*.

⁸⁴ *causante*... Entiéndase, de una herencia. Un causante es aquella persona de quien derivan derechos para otros.

nam et heres victi ab herede victoris ad solutionem iudicati nihilo minus retinetur.

III. DE PROCVRATORIBVS

- 1 Mandari potest procuratio praesenti et nudis verbis et per litteras et per nuntium et²⁸ apud acta praesidis²⁹ et magistratus.
- 2 Procurator aut ad litem aut ad omne negotium aut ad partem negotii aut ad res administrandas datur.
- IP Procurator eas tantum res agere potest, quas ei evidenter constiterit fuisse commissas.
- 3 Voluntarius procurator, qui se negotiis alienis offert,³⁰ rem ratam dominum habiturum cavere debet. (*Consultatio* 3,6)
- 4 Cum quo³¹ agitur suo nomine, si quidem in rem,³² pro praede litis et]³³ vindiciarum adver[sario] satisfacere cogitur aut

²⁸ *et... et... et...* Conjunciones con carácter disyuntivo, equivalentes a *vel... vel...*

²⁹ *praesidis... se., prouinciae.*

³⁰ *qui se... offert...* Oración relativa explicativa que funciona como aposición de *procurator*.

³¹ *cum quo... i. e., is cum quo.*

³² *in rem... sc., sit actio.*

³³ "Esta es la reconstrucción de Seckel-Kubler hecha sobre la base de Gai. IV 89 ss." *Vid. Levy, op. cit., ad h. loc.* Véase también la edición de Krueger, de 1878, que reproduce parte del texto.

misma cuantía,⁸⁵ se da al heredero; pues también el heredero del vencido está obligado por el heredero del vencedor al pago completo⁸⁶ de lo juzgado.

III. SOBRE LOS PROCURADORES⁸⁷

1 Puede encomendarse una procuración a quien esté presente, por simples palabras, o por cartas, o por mensajero, o ante las actas del gobernador o las del magistrado.

2 Se da un procurador o para un litigio, o para todo un negocio, o para parte de un negocio, o para administrar bienes.

IP Un procurador puede gestionar sólo aquellos asuntos que evidentemente haya constado que le fueron confiados.

3 El procurador voluntario, el que se ofrece para gestionar negocios ajenos, debe garantizar que el dueño ratificará el asunto.⁸⁸

4 Aquel contra el cual se actúa en nombre propio, si existe una acción real,⁸⁹ está obligado a dar al adversario garantía

⁸⁵ *en la misma cuantía...* Así se tradujo el término *similiter*, ya que parece que al autor le preocupa que se pague exactamente la cantidad fijada. Esto se aprecia también por el uso de *nihilominus*.

⁸⁶ *completo...* Literalmente, “en nada menos”; esto es, completamente, íntegramente.

⁸⁷ *sobre los procuradores...* Véase la nota 77.

⁸⁸ *el dueño ratificará el asunto...* El texto se refiere a la *cautio ratam rem dominum habiturum* o *cautio de rato* exigible ordinariamente al *procurator* del demandante, debiendo éste prometer que su representado (*dominus*) ratificará lo hecho por él y no volverá a demandar de nuevo sobre el mismo asunto. Cfr. Berger, *op. cit.*, s. v. *Cautio de rato*.

⁸⁹ *acción real...* Lit., acción respecto de una cosa. Es la acción por la cual se reclama una cosa. Vid. d’Ors, *op. cit.*, § 80.

iudicatum solvi; quod]³³ si in personam sit actio, d[umtaxat ex certis causis iudicatum solvi satisfacit. Alieno nomine qui convenitur]³³ in rem, pro praede litis et [vindictiarum aut iudicatum solvi, qui³⁴ in personam, iudicatum solvi satisfacit]³³. (FV 336)

- 5 Actoris procurator non solum absentem defendere, sed et rem ratam dominum habiturum satisfacere cogitur. (*Consultatio* 3,7; FV 336).

- 6 Procurator antequam —accipere iudicium—. ³⁵ (FV 337)

- 7 Petitoris procurator rem ratam dominum habiturum desiderante adversario³⁶ satisfacere cogendus est, quia nemo in re aliena idoneus est sine satisfactione. (*Consultatio* 3,8)

³⁴ qui... sc., qui convenitur alieno nomine.

³⁵ Las conjeturas de Huschke para reconstruir la sentencia no parecen ser afortunadas. Vid. Levy, *op. cit.*, ad h. loc.

³⁶ desiderante adversario... Ablativo absoluto con valor condicional.

mediante fiador del litigio y de las reclamaciones⁹⁰ o mediante (caución de) pagar lo juzgado;⁹¹ y si la acción es personal,⁹² da la garantía (con la caución) de pagar lo juzgado por lo menos en ciertas causas. Quien es demandado⁹³ en nombre ajeno respecto de una cosa, dará garantía mediante fiador del litigio y de las reclamaciones o mediante (la caución de) pagar lo juzgado; quien respecto de una persona, dará garantía (con la caución) de pagar lo juzgado.

- 5 El procurador del actor está obligado no sólo a defender al ausente, sino también a dar garantía de que el dueño ratificará el asunto.
- 6 El procurador, antes de —aceptar el juicio—. ⁹⁴
- 7 El procurador del demandante⁹⁵ debe ser obligado a dar garantía, si el adversario lo pide,⁹⁶ de que el dueño ratificará el asunto, porque no existe nadie idóneo (para demandar)⁹⁷ en asuntos ajenos sin garantía.

⁹⁰ ... de las reclamaciones... La *satisfatio pro praede litis et vindiciarum* es una de las tres etapas de la llamada acción reivindicatoria, acción que ejerce un no poseedor que pretende ser el propietario contra el poseedor de la cosa que reclama. Consiste en presentar garantes, por parte del demandado para el caso de resultar vencido en un litigio, y en tener que restituir la cosa y los frutos producidos durante el tiempo que él la retuvo. *Vid. ibid.*, § 148.

⁹¹ caución de pagar lo juzgado... La *cautio iudicatum solvi* es la caución que se impone al demandado, mediante la cual se obliga a cumplir la eventual condena, defenderse debidamente y abstenerse de toda malicia. *Vid. ibid.*, § 94.

⁹² acción... personal... Lit., acción respecto de una persona. Acción que reclama contra una persona, normalmente deudora. *Vid. ibid.*, § 80.

⁹³ es demandado... Aquí el verbo *convenitur* tiene este significado. *Vid. Heumann-Seckel, op. cit.*, s. v. *Convenire*, núm. 4.

⁹⁴ El texto resulta incomprensible.

⁹⁵ demandante... Corresponde a *petitor*, vocablo que designa a quien pide o demanda ante el juez o magistrado ejercitar una acción determinada.

⁹⁶ pide... jurídicamente, el verbo *desiderare* tiene este significado. *Vid. Heumann-Seckel, op. cit.*, s. v. *Desiderare*.

⁹⁷ para demandar... Puesto que el procurador, como representante legal, puede demandar.

- 8 Si satis non det procurator absentis, actio ei absentis nomine non datur. (*Consultatio* 3,9)
- 9 Actoris procurator non in rem suam datus propter impensas quas in litem fecit potest desiderare, ut sibi ex iudicatione³⁷ satis fiat, si dominus litis solvendo non sit. (*D.* 3,3,30)
- 10 Absens reus causas absentiae per procuratorem reddere potest. (*D.* 3,3,71)

IV. DE NEGOTIIS GESTIS

- 1 Qui negotia aliena gerit, et bonam fidem et exactam diligentiam rebus eius pro quo intervenit praestare debet.
- 2 Tutor post finitam tutelam si in administratione duret, actione negotiorum gestorum pupillo vel curatori eius tenebitur.

³⁷ *ex iudicatione*... Así aparece en la edición de Krueger. Sin embargo, en la edición del *Digesto* (de donde procede esta sentencia) de Mommsen, se da la lectura *ex iudicati actione* que parece mejor, tanto por la tradición manuscrita como por el sentido.

- 8 Si el procurador del ausente no da garantía, no se le da la acción a nombre del ausente.
- 9 El procurador del actor, que no haya sido dado en provecho propio, puede pedir, a causa de los gastos que hizo en el litigio, que se le pague⁹⁸ por la acción ejecutiva, si el dueño del litigio no es solvente.
- 10 Un demandado⁹⁹ ausente puede exponer las causas de su ausencia a través de un procurador.

IV. SOBRE LA GESTIÓN DE NEGOCIOS¹⁰⁰

- 1 Quien gestiona negocios ajenos debe demostrar tanto buena fe como exacta diligencia¹⁰¹ en las cosas de aquel por quien interviene.
- 2 Un tutor,¹⁰² si continúa en la administración después de terminada la tutela, quedará obligado¹⁰³ con su pupilo¹⁰⁴ o con el curador¹⁰⁵ de éste por la acción de los negocios gestionados.

⁹⁸ *que se le pague...* Lit., que sea satisfecho.

⁹⁹ *un demandado...* El término *reus* equivale al demandado en un proceso civil o al reo o acusado en un procedimiento legal. En esta sentencia se trata del primer caso. Cfr. García Garrido, *op. cit.*, s. v., *Reus*.

¹⁰⁰ *sobre la gestión de negocios...* Construcción de abstracto verbal. La gestión consiste "en el cuidado o administración de los bienes que una persona realiza en favor de otra, con la idea de beneficiarla o evitarle un perjuicio, sin haber recibido de ella mandato alguno ni ostentar cargo que le obligue o faculte para ello." Vid. Gutiérrez-Alviz, *op. cit.*, s. v. *Negotiorum gestio*.

¹⁰¹ *exacta diligencia...* Se refiere al cuidado y responsabilidad que de derecho se exigen al gestor. Su falta, conocida como negligencia lo hacen incurrir en culpa. Vid. Berger, *op. cit.*, s. v. *Diligentia*.

¹⁰² *un tutor...* La *tutela* es el cuidado que ejerce el *tutor* sobre el patrimonio de personas *sui iuris* que sean incapaces, bien por razón de edad (*impúberes*), bien por razón de sexo (mujeres). Cfr. Berger, *op. cit.*, s. v. *Tutor* y d'Ors, *op. cit.*, § 288.

¹⁰³ *quedará obligado...* *Actione teneri* significa "estar obligado por acción". Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Tenere*, núm. 7.

¹⁰⁴ *pupilo...* El *pupillus* es el impúber que tiene un tutor, a consecuencia de la muerte del *pater familias*, por emancipación, o cuando alguien nace ya siendo *sui iuris*.

¹⁰⁵ *curador...* La *cura* o *curatela* es, en términos generales, un encargo de adminis-

- IP Tutor, si peracta tutela, id est impletis pupillaribus annis, volverit in ipsa administratione persistere, de actis negotiis pupillo vel curatori eius non tutelae,³⁸ sed negotiorum gestorum cogendus est reddere rationem.
- 2a Litis contestatae tempore quaeri solet, an pupillus, cuius sine tutoris auctoritate negotia gesta sunt, locupletior sit ex ea re factus, cuius patitur actionem. (D.3,5,36 *pr.*)
- 3 Si pecuniae quis negotium gerat, usuras quoque totius temporis praestare cogitur et periculum eorum nominum quibus collocavit agnoscere, si litis tempore solvendo non sint: hoc enim in bonae fidei iudiciis servari convenit. (D.3, 5,36,1)
- IP Qui pecuniam exercet³⁹ alienam, usuras eius reformare cogendus est. et si minus idoneis personis de hac ipsa pecunia fortasse crediderit, pro ipsorum personis, qui solvere non possunt, damnum ipse, qui talibus personis credidit, sustinebit.⁴⁰
- 4 Mater, quae filiorum suorum rebus intervenit, actione negotiorum gestorum et ipsis et eorum tutoribus tenebitur.

³⁸ *tutelae... sc. actio.*

³⁹ *pecuniam exercet...* Expresión sinónima de *pecuniam collocat*.

⁴⁰ *sustinebit...* La expresión clásica sería *damnum sarcire*, en lugar de *damnum sustinere*. Ésta es una peculiaridad de la IP.

IP Si un tutor, concluida la tutela, esto es, cumplida la edad pupilar,¹⁰⁶ quisiera seguir en la misma administración, debe ser obligado a rendir cuenta al pupilo o al curador de éste por los negocios hechos, no por la (acción) de tutela,¹⁰⁷ sino por la de los negocios gestionados.

2a Se suele indagar, al tiempo de la litis-contestación,¹⁰⁸ si el pupilo cuyos negocios se han gestionado sin autorización del tutor, se ha hecho más rico por aquel negocio por el que se lo demanda.¹⁰⁹

3 Si alguien gestiona un negocio pecuniario, está obligado a entregar también los intereses de todo ese tiempo, y a asumir el riesgo de aquellas personas a quienes prestó dinero, si no fueran solventes al tiempo de la litis (—contestación): en efecto, conviene que esto se observe en los juicios de buena fe.

IP Quien presta dinero ajeno, debe ser obligado a regresar los intereses de éste y, si acaso prestare de este mismo dinero a personas poco idóneas, soportará el daño,¹¹⁰ en lugar de las personas que no pueden pagar, el mismo que prestó a tales personas.

4 La madre que interviene en los negocios de sus hijos, quedará obligada tanto con ellos mismos como con los tutores de éstos por la acción de los negocios gestionados.

tración tanto pública como de patrimonios privados, sobre alguien que haya sido declarado loco (*furius*) o sobre alguien a quien le falte el juicio suficiente para gobernar su patrimonio, como el menor de 25 años, entre otros. Cfr. d'Ors, *op. cit.*, § 297.

¹⁰⁶ *cumplida la edad pupilar*... Es decir, al llegar a la pubertad. *Vid. ibid.*, § 290.

¹⁰⁷ *la acción de tutela*... Mediante la *actio tutelae* se podía exigir, al terminar la tutela, una indemnización por el comportamiento negligente del tutor. *Vid. ibid.*, § 295.

¹⁰⁸ *al tiempo de la litis-contestación*... “la *litis contestatio* es el momento central del proceso privado romano y consiste en el atestiguamiento del litigio, en que el pretor fija definitivamente la fórmula y ésta queda redactada en unas tablillas que llevan la firma de los testigos”. *Ibid.*, § 102.

¹⁰⁹ *por lo que se lo demanda*... Literalmente, “cuya acción *padece*”.

¹¹⁰ *soportará el daño*... Es decir, resarcirá, al dueño del dinero, el daño causado por la insolvencia de los deudores.

- IP Mater, quae in retinendis rebus filiorum miscuerit, tam ipsis quam⁴¹ tutoribus eorum negotiorum gestorum cogetur reddere rationem.
- 5 Filius familias vel servus si negotium alicuius gerant, in patrem dominumve peculio tenus actio dabitur.
- IP Si filiusfamilias aut servus sine iussu patris aut domini negotia gesserit aliena et ex hoc inveniuntur obnoxii, tantum damni pater vel dominus sustinebit, quantum in eorum peculio potuerit inveniri.
- 6 Si pater vel dominus servo vel filio familias negotia aliena agenda⁴² commiserit, in solidum tenebitur.
- 7 Pater si emancipati filii res sine ulla exceptione a se donatas administravit, filio actione negotiorum gestorum tenebitur. (D.3,5,36,2)
- IP Si pater ea, quae emancipato filio sine aliqua condicione donaverat, administrare praesumpsit, filio emancipato pro his, quae in rebus eius gessit, negotiorum gestorum tenebitur actione.

⁴¹ *tam... quam...* Obsérvese en la *IP* el uso de estas partículas en lugar del *et... et...* de la *PS* correspondiente.

⁴² *agenda...* Aquí aparece una forma del verbo *agere*, en lugar del esperado *gere-re*, al tratarse de una gestión de negocios, como ocurre en *PS* 1,9,2.

IP La madre que se inmiscuye¹¹¹ en la conservación de las cosas¹¹² de los hijos, estará obligada a rendir cuenta de los negocios gestionados, tanto a ellos mismos como a sus tutores.

5 Si un hijo de familia o un esclavo gestionan un negocio de alguien, la acción se dará contra el padre o el dueño¹¹³ hasta el peculio¹¹⁴ (del hijo o del esclavo).

IP Si un hijo de familia o un esclavo gestionaren negocios ajenos sin autorización del padre o del dueño y por ello resultan responsables, el padre o el dueño soportarán tanto daño cuanto pudiera hallarse en el peculio de ellos.

6 Si un padre o un dueño encomendaren a un esclavo o a un hijo de familia el gestionar negocios ajenos, quedarán obligados por el total de la suma.

7 Si el padre de un hijo emancipado administró los bienes donados (al hijo) por él sin ninguna restricción,¹¹⁵ quedará obligado con el hijo por la acción de los negocios gestionados.

IP Si el padre se anticipó a administrar aquellos bienes que había donado al hijo emancipado sin condición alguna, quedará obligado con el hijo emancipado por la acción de los negocios gestionados, a causa de lo que gestionó respecto de los bienes de éste.

¹¹¹ *se inmiscuye...* Sobre la acepción de *miscere* como inmiscuirse véase Heumann-Seckel, s. v. *Miscere*, así como otros textos jurídicos como: D.26,7,39,11 y D.38,17,2,42.

¹¹² *en la conservación de las cosas...* Literalmente, “en retener las cosas”.

¹¹³ *la acción se dará contra el padre o el dueño...* Es decir, el padre o el dueño responderá por la gestión de los negocios.

¹¹⁴ *hasta el peculio...* Es decir, hasta donde alcance el valor del peculio. El hijo o el esclavo podían disponer de su *peculium*, bienes dejados a su gestión, como un pequeño patrimonio, que pertenecía al *pater* o dueño, pero considerado como si fuera un patrimonio separado. *Vid.* d’Ors, *op. cit.*, § 224.

¹¹⁵ *sin ninguna restricción...* Literalmente, “sin ninguna excepción” *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Exceptio*, núm. 1.

- 8 Qui, cum tutor curatorve non esset, pro tutore curatorve res pupilli adultive administravit, actione negotiorum gestorum pro tutore curatoreve tenebitur.
- 9 Actio negotiorum gestorum illi datur, cuius interest hoc iudicio⁴³ experiri. (*D.3,5,46 pr.*)
- 10 Nec refert directa quis an utili actione agat vel conveniatur, quia in extraordinariis iudiciis, ubi conceptio formularum non observatur, haec subtilitas supervacua est, maxime cum utraque actio eiusdem potestatis est eundemque habet effectum. (*D.3,5,46,1*)

⁴³ *iudicio*... Aquí la expresión *iudicium experiri* aparece como sinónimo de *agere*. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v., *iudicium*, la.

- 8 Quien, no siendo tutor o curador,¹¹⁶ administró los bienes de un pupilo o de un adulto como tutor o curador, quedará obligado por la acción de negocios gestionados como tutor o curador.
- 9 La acción de negocios gestionados se da a aquel a quien interesa demandar con esta acción.
- 10 Y no importa si alguien actúa o es demandado¹¹⁷ por una acción directa¹¹⁸ o una útil,¹¹⁹ porque en los juicios extraordinarios,¹²⁰ donde no se observa la concepción de las fórmulas,¹²¹ esta sutileza es superflua, máxime cuando ambas acciones son del mismo alcance y tienen el mismo efecto.

¹¹⁶ *tutor o curador...* En época clásica, la tutela y la curatela son dos instituciones distintas que, sin emhrgo, se fueron paulatinamente confundiendo, principalmente a causa de influjos del derecho oriental, en el cual sólo existe un régimen de protección contra los menores. En época de Justiniano, ambos términos se entienden como sinónimos. La sentencia ofrece una muestra de esta evolución.

¹¹⁷ *es demandado...* Aquí el verbo *convenire* significa “demandar”. *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Convenire*, núm. 4.

¹¹⁸ *acción directa...* La *actio negotiorum gestorum* se llamaba *directa* cuando la ejercía el dueño del negocio contra el gestor, y se llamaba *contraria* en el caso inverso. *Cfr.* d’Ors, *op. cit.*, § 477. “La acción directa sirve de modelo a la acción útil.” *Vid.* F. Margadant, *DR*, p. 157 y Kaser, M., *Das römische Zivilprozessrecht*, Beck’sche Verlagbuchhandlung p. 252, nota 20.

¹¹⁹ *una útil...* “En las acciones útiles o con ficción, se manda al juez que dé por existente un hecho inexistente, o viceversa, a fin de conseguir un resultado justo que, según el derecho civil, se ve impedido por algo que debe ser soslayado.” *Vid.* d’Ors, *op. cit.*, § 83.

¹²⁰ *los juicios extraordinarios...* El procedimiento extraordinario sustituyó completamente al ordinario en la segunda mitad del siglo III d. C., convirtiéndose en la forma procesal usual y subsistió hasta la compilación justiniana. *Vid.* Gutiérrez-Alviz, *op. cit.*, s. v. *Cognitio extra ordinem* y d’Ors, *ibid.*, § 126.

¹²¹ *las fórmulas...* Escritos en que se concretan las pretensiones de las partes, remitidos a un juez particular para que pronuncie una sentencia y cuya característica es la tipicidad: para cada supuesto típico se adaptaba una fórmula escrita especial. Todo el derecho clásico depende de esta tipicidad de las fórmulas. *Cfr.* d’Ors, *ibid.*, § 75.

V. DE CALVMNIATORIBVS

- 1 Calumniosus⁴⁴ est qui sciens prudensque⁴⁵ per fraudem negotium alicui comparat. (*Consultatio* 6,20)
- 2 Et in privatis et in publicis iudiciis omnes calumniiosi extra ordinem pro qualitate admissi plectuntur. (*Consultatio* 6,21; *D.*48,16,3)
- IP Qui aut apud cinctos aut apud privatos iudices fuerit de calumniae obiectione convictus, non exspectata ordinis sententia,⁴⁶ prout causa fuerit, supplicio subdetur.

VI-A. DE FVGITIVIS*

- 1 Servus a fugitivario comparatus intra decem annos manumitti contra prioris domini voluntatem non potest.

⁴⁴ *calumniosus*... Llama la atención el uso de este atributo, ya que en la rúbrica se ha preferido el sustantivo *calumniator*.

⁴⁵ *sciens prudensque*... Expresión con matiz adverbial.

⁴⁶ *non exspectata ordinis sententia*... La *IP* expresa de esta manera el *extra ordinem* de la *PS*, así como en *IP* 1,13a,3 y 1,15,2.

* VI-A. *Integer extitit in C. Vesontino*.

V. SOBRE LOS CALUMNIADORES

- 1 Un calumniador¹²² es quien, deliberada y conscientemente, dispone un proceso¹²³ contra alguien por medio de fraude.
- 2 Todos los calumniadores, tanto en los juicios privados como en los públicos, son castigados por el proceso extraordinario¹²⁴ según la gravedad de lo cometido.
- IP Quien haya sido convicto de una acusación de calumnia, o ante los jueces colegiados¹²⁵ o ante los jueces privados, sin esperarse la sentencia del orden¹²⁶ sufrirá un castigo según haya sido la causa.

VI-A. SOBRE LOS (ESCLAVOS) FUGITIVOS

- 1 Un esclavo comprado por un fugitivo¹²⁷ no puede ser manumitido contra la voluntad del dueño anterior, en un lapso de diez años.

¹²² *calumniador*... La *calumnia* es un acto ilícito que consiste en la voluntad manifiesta de dañar o molestar a otro. *Vid. Gutiérrez-Alviz, op. cit., s.v. Calumnia.*

¹²³ *proceso*... Corresponde a *negotium*, que aquí se refiere al procedimiento judicial, tanto civil como criminal. *Vid. Levy, op. cit., ad b. loc., sub S.*

¹²⁴ *proceso extraordinario*... Se refiere al procedimiento cognitorio, opuesto al ordinario *per formulas*. *Vid. nota 121.*

¹²⁵ *jueces colegiados*... Según Levy, *op. cit., ad h. loc., sub IP*, para los autores de esta *Interpretatio*, “los jueces oficiales colegiados constituyen un *iudicium publicum*, contrapuesto a los árbitros privados”. El atributo *cunctos* significa literalmente, “todos unidos, conjuntos”. En la edición de la *IP* de Kaser & Schwarz da la lectura de *cinctos* (literalmente, “ceñidos”), ya que así aparece en *Cons.* 8,1 y 8,8. Sin embargo, *cunctus* aparece sin variante en los manuscritos de la *IP*, así como en otras fuentes jurídicas contemporáneas como *Cons.* 7,7; *Co.* 5,3,1; 6,4,1; *FV* 35,7; *RB* 25 y otras.

¹²⁶ *del orden*... Entiéndase, “de los decuriones”. *Vid. Levy, op. cit., ad h. loc.*

¹²⁷ *por un fugitivo*... El *fugitivarius* se encargaba de perseguir a los esclavos fugitivos. También se utiliza el término para designar a quien los ocultaba. *Cfr. Heumann-Seckel, op. cit., s. v. Fugitivarius*. Entiéndase aquí que el dueño negoció con el fugitivo la venta del esclavo fugitivo, así como su captura. *Cfr. Levy, op. cit., ad h. loc., sub S.*

- 2 Contra decretum amplissimi ordinis fugitivum in fuga constitutum nec emere nec vendere permissum est, inrogata poena in utrumque sestertiorum D milium.
- 3 Limenarchae et stationarii fugitivos deprehensos recte in custodiam retinent.
- 4 Magistratus municipales ad officium praesidis provinciae vel proconsulis comprehensos fugitivos recte transmittunt.
- 5 Fugitivi in fundis fiscalibus quaeri et comprehendi possunt.
- 6 Fugitivi, qui a domino non agnoscuntur, per officium praefecti, vigilum distrahuntur.

- 2 En contra del decreto¹²⁸ del más amplio orden,¹²⁹ no está permitido ni comprar ni vender un (esclavo) fugitivo mientras se encuentre en fuga, imponiéndose una pena, para ambos casos, de quinientos mil sestercios.
- 3 Los limenarcas¹³⁰ y los guardias¹³¹ retienen bajo custodia, con derecho, a los fugitivos detenidos.
- 4 Los magistrados municipales envían con derecho a los fugitivos aprehendidos hacia los oficiales¹³² de un gobernador de provincia o de un procónsul.
- 5 Los fugitivos pueden ser buscados y aprehendidos en los fundos fiscales.¹³³
- 6 Los fugitivos que no son reconocidos por su dueño, son vendidos, uno por uno,¹³⁴ a través de los oficiales del prefecto de los vigilantes.¹³⁵

¹²⁸ *decreto...* Refiérese a un *senatusconsultum* discutido en Ulp.9 *De off. proc.* D.48,15,2. Vid. Levy, *ibid.*, *ad h. loc.*, sub S.

¹²⁹ *del más amplio orden...* Se refiere al orden senatorial. El adjetivo *amplissimus* se usa como título honorífico del senado. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Amplus*, núm. 2.

¹³⁰ *limenarcas...* Esto es, prefectos de puertos. Cfr. Alonso, M., *Enciclopedia del Idioma*, Aguilar, Madrid, 1947.

¹³¹ *guardias...* Los *stationarii* podían ser soldados de un lugar determinado o bien policías municipales. Cfr. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Stationarii*.

¹³² *los oficiales...* Aquí, la palabra *officium* designa al personal que labora en un tribunal. "Alguaciles" sería otra posible traducción. Cfr. *ibid.*, s. v. *Officium*, núm. 4.

¹³³ *fundos fiscales...* Es decir, terrenos propiedad del fisco. Cfr. Levy, *op. cit.*, *ad h. loc.*, sub O.

¹³⁴ *vendidos, uno por uno...* Corresponde a *distrahuntur*. El verbo *distrahere* significa aquí, vender separadamente. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Distrahere*, núm. 1.

¹³⁵ *prefecto de los vigilantes...* El *praefectus vigilum* fue uno de los funcionarios judiciales más importantes, encargado especialmente de lo relacionado con incendios y disturbios en Roma, así como con controversias sobre viviendas. Cfr. d'Ors, *op. cit.*, § 8 y § 124.

- 7 Intra triennium venditionis agniti fugitivi emptor pretium a fisco recipere potest.

VI-B. DE REIS INSTITVTIS

- 1a Ab accusatione destitit qui cum adversario suo de compositione eius criminis quod intendebat fuerit locutus. (D. 48,16,6, *pr.*)
- 1b Animo⁴⁷ ab accusatione destitit, qui affectum et animum accusandi deposuit. (D.48,16,6,1)
- 1c Destitisse videtur, qui intra praefinitum accusationis a praeside⁴⁸ tempus reum suum non peregit. (D.48,16,6,2)
- 1d Nuntiatores,⁴⁹ qui per notoriam indicia produnt, notoriis suis adsistere iubentur. (D.48,16,6,3)

⁴⁷ *animo*... Ablativo con sentido adverbial.

⁴⁸ *a praeside*... *sc. provinciae*.

⁴⁹ *nuntiatores*... El término equivale aquí a *delatores*. Vid. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *nuntiare*, a).

- 7 En un trienio (a partir) de la venta del fugitivo reconocido,¹³⁶ el comprador puede recibir del fisco¹³⁷ el precio (que pagó).

VI-B. SOBRE LA ORGANIZACIÓN DE LOS DEMANDADOS¹³⁸

- 1a Desistió de una acusación quien haya hablado con su adversario acerca de la composición de aquel proceso criminal que había iniciado.
- 1b Desistió de una acusación voluntariamente quien depuso la disposición y la voluntad de acusar.
- 1c Se entiende que desistió quien no llevó a término su acusación dentro del plazo de la acusación previamente fijado por el gobernador.
- 1d Los denunciadores que revelan indicios¹³⁹ a través de una declaración por escrito,¹⁴⁰ están obligados a responder de sus declaraciones.

¹³⁶ *reconocido*... Entiéndase si el esclavo fugitivo que ha sido ya comprado es reconocido por su dueño anterior y recuperado por éste.

¹³⁷ *del fisco*... Se entiende que es el *praefectus vigilum* quien realiza la venta (de acuerdo con PS 1,6a,6), por lo que el fisco es quien queda obligado a devolver el precio, si el esclavo es recuperado por su dueño. El *fiscus Caesaris* o caja de fondos del príncipe, servía para financiar todos los gastos de administración, tales como el mantenimiento de policía y de bomberos, el aprovisionamiento de cereales y agua de la capital. Cfr. Kunkel, *op. cit.*, p. 59.

¹³⁸ *sobre la organización de los demandados*... El título se refiere a la acusación de una persona en un procedimiento criminal. Por eso, quizá sea correcta la lectura de *reis constituis* que conjetura Levy en PS, *ad h. loc.*, sub S.

¹³⁹ *indicios*... Actos que señalan la existencia de determinado delito. Cfr. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Indicium*, núm. 1

¹⁴⁰ *notificación por escrito*... *Notoria* es la declaración escrita de algún crimen. Vid. *ibid.*, s. v. *Notoria*.

- 1e Calumniae causa puniuntur, qui in fraudem alicuius librum vel testimonium aliudve quid conquisisse vel scripsisse vel in iudicium protulisse dicuntur. (D.48,16,6,4)
- 1 De his criminibus, de quibus quis absolutus est, ab eo qui accusavit refricari accusatio non potest.
- 2 Filius accusatoris si hoc crimen, quod pater intendit, post liberatum reum persequi velit, ab accusatione removendus est.
- 3 Crimen, in quo alius destitit vel victus discessit, alius obicere non prohibetur.
- 4 Delator non est, qui protegendae causae suae gratia aliquid ad fiscum nuntiat. (D.49,14,44)

VII. DE INTEGRI RESTITVTIONE

- 1 Integri restitutio est redintegrandae rei vel causae⁵⁰ actio.

⁵⁰ *redintegrandae rei vel causae*... La expresión *redintegrare rem vel causam* es de origen postclásico y equivale a la expresión clásica *restituere rem vel causam*. En *IP restituere rem* significa recuperar una propiedad, mientras que *restituere causam*, recuperar una posesión. Vid. Adame, J., *Palingenesia*, ad h. loc., sub 0.

- 1e Se castiga por causa de calumnia a quienes se prueba¹⁴¹ que, en perjuicio¹⁴² de alguien, han procurado o escrito o presentado en un juicio un libro o un testimonio o alguna otra cosa.
- 1 Sobre los crímenes,¹⁴³ de los cuales alguien ha sido absuelto, no puede renovarse la acusación por parte de aquel que acusó.
- 2 El hijo del acusador debe ser retirado de la acusación¹⁴⁴ si, después de haber sido liberado el demandado, quiere plantear de nuevo el proceso criminal que el padre inició.
- 3 No se prohíbe que uno objete el proceso criminal en el que otro desistió o salió vencido.¹⁴⁵
- 4 No es delator quien denuncia algo al fisco¹⁴⁶ con el objeto de proteger una causa propia.¹⁴⁷

VII. SOBRE LA RESTITUCIÓN DEL TOTAL¹⁴⁸

- 1 La restitución del total es la acción de restablecer una cosa o una causa.

¹⁴¹ *se prueba...* El verbo *dicere* tiene la aceptación de probar, en este caso. *Cfr. ibid., s. v. Dicere*, 1.

¹⁴² *en perjuicio...* El término *fraus* puede referirse al daño o perjuicio causado y a la intención malévola de quien lo causa, así como a la pena que se debe sufrir. En este caso, tiene el primer significado. *Vid. PS* 1,5,1.

¹⁴³ *sobre los crímenes...* Aquí, el término *crimen* se refiere al propio delito, no al proceso criminal. *Vid. PS* 1,1,7.

¹⁴⁴ *debe ser retirado de la acusación...* Entiéndase, no será escuchado por el juez.

¹⁴⁵ *no se prohíbe... vencido...* Es decir, no se prohíbe que un tercero vuelva a acusar, cuando un acusador desiste de proseguir el juicio contra el acusado o se retira después de perder el caso.

¹⁴⁶ *quien denuncia algo al fisco...* Es decir, quien da información al fisco contra un deudor al Estado.

¹⁴⁷ *una causa propia...* Es decir, sus intereses personales.

¹⁴⁸ *sobre la restitución del total...* En época clásica existía la *in integrum restitutio* como medida para deshacer negocios en los que hubiese intervenido alguna causa

- 2 Integri restitutionem praetor tribuit ex his causis, quae per metum dolum⁵¹ et status permutationem et iustum errorem et absentiam necessariam et⁵² infirmitatem aetatis gesta esse dicuntur. (ex parte = D.4,1,2)

IP 1,2 Integri restitutio dicitur, si quando res quaelibet aut causa, quae perierat, in priorem statum reparatur vel id, quod alicui sublatum est, reformatur. hoc enim, quod per praetorem antea fiebat, modo per iudices civitatum agendum est; ita ut eorum causae vel res in integrum⁵³ revocentur, qui aut per timorem potestatis alicuius compulsi sunt aut fraude vel errore decepti sunt, aut per captivitatem vel quamcumque iniustam necessitatem substantiam suam aut statum ingenuitatis perdidisse⁵⁴ noscuntur; aut si qui pro

⁵¹ *metum dolum*... Nótese que ambos términos no están coordinados por *et*, como las demás *causae*. Probablemente el autor las identifica

⁵² *et*... Conjunción con valor disyuntivo en este caso. Cfr. PS 1,3,1.

⁵³ *in integrum*... Aquí, la expresión tiene un matiz adverbial.

⁵⁴ *statum ingenuitatis perdidisse*... equivale a la expresión *status permutationem* en la PS.

- 2 El pretor concede la restitución del total por las siguientes causas: fueron gestionadas por intimidación,¹⁴⁹ dolo,¹⁵⁰ cambio de condición,¹⁵¹ error justificado,¹⁵² ausencia necesaria,¹⁵³ o minoridad.¹⁵⁴

IP 1,2 Se dice restitución del total si alguna vez una cosa cualquiera, o una causa que se había perdido, se restablece a su primer estado, o se repone aquello que fue quitado a alguien. En efecto, esto que antes se hacía a través del pretor, ahora se ha de gestionar a través de los jueces de las ciudades; de modo que se restablezcan totalmente las causas o asuntos de aquellos que, o fueron forzados por el temor al poder de alguien, o fueron engañados por fraude o por error, o se conoce que perdieron su patrimonio¹⁵⁵ o su condición de ingenuidad¹⁵⁶ a causa de cautiverio o de cualquier

de invalidez. Por ello, el magistrado concedía los medios necesarios para restablecer el derecho que se tenía en la situación jurídica anterior. Esta expresión aparece en algunas sentencias como: 1,9,1,2;3;4;5;5a;7 y 8, así como en 1,9a,1. En otras sentencias (1,7,1;2 y su IP; 1,7,3;4; IP 1,9,2;3; 1,9,4b e IP 1,9,8) aparece el giro *integri restituito* debido a una concepción postclásica (siglos v y vi) que entendía la restitución como meramente material. No se trataba propiamente de restituir a un estado anterior, sino de restituir una cosa que se había perdido. La coexistencia de estas dos formas se debe a que la obra está compuesta por estratos (*Vid.*, p. XXIV ss.). En mi versión, traduzco el giro *integri restituito* como “restitución del total” y la forma *in integrum restitui* como “restituir totalmente”.

¹⁴⁹ *intimidación*... “Temor determinado por la amenaza de un mal injusto, inmediato y grave, que fuerza a un sujeto a actuar en la esfera de los negocios o relaciones jurídicas de una manera distinta a como hubiera obrado sin existir tal intimidación.” *Vid.* Gutiérrez-Alviz, *op. cit.*, s. v. *Metus*.

¹⁵⁰ *dolo*... Consiste en “toda maquinación o maniobra fraudulenta encaminada a mantener en el error o en el engaño a la persona con la que se va a celebrar un negocio jurídico”. *Ibid.*, s. v. *Dolus*.

¹⁵¹ *cambio de condición*... Es decir, cambio, en la situación familiar.

¹⁵² *error justificado*... Se refiere, al parecer, a un error en que justificadamente se incurre. Este es el único texto jurídico en que se menciona el *iustus error* como causa de la *in integrum restitutio*. *Cfr.* Adame, *op. cit.*, *ad h. loc.*, sub 0.

¹⁵³ *ausencia necesaria*... Es decir, ausencia justificada, como por ejemplo, el servicio de las armas, o de la República. *Vid. idem*.

¹⁵⁴ *minoridad*... Se refiere a los menores de 25 años.

¹⁵⁵ *su patrimonio*... Sobre la acepción de *substantia* como patrimonio, *Vid.* Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Substantia*, núm. 3.

¹⁵⁶ *condición de ingenuidad*... La condición de ingenuidad es la libertad que se tiene por nacimiento.

necessitate longinquae peregrinationis absentant;⁵⁵ vel ad restauranda ea, quae in damnis minorum gesta esse probantur.

- 3 Integri restitutio plus quam semel non est decernenda: ideoque causa cognita decernitur.

IP Ut in integrum res vel causa redeat, non nisi semel a iudice potest cognita causa praestari.

- 4 Integri restitutio aut in rem competit aut in personam. in rem actio competit, ut res ipsa qua de agitur revocetur; in personam aut quadrupli poena intra annum vel simpli post annum peti potest. (extat in *Parisiensi* 4409; *Vaticano reg.* 1048 et *Bernensi* 263)

IP Quoties de revocanda re vel causa integrae restitutionis beneficium petitur, aut in rem aut in personam agendum est, id est ut res ipsa, qua de agitur, quae sublata est, recipiatur. et cum in personam actio intendi coeperit,⁵⁶ is qui rem indebite abstulisse convicitur, id quod sublatum est in quadruplum reformare debet, post annum vero in simplum.

⁵⁵ *aut si... absentant...* Depende del período de *revocentur*. Nótese la variación entre las oraciones relativas *qui aut compulsi sunt aut... decepti sunt aut... noscuntur*, la condicional *aut si absentant* y la final *vel ad restauranda*.

⁵⁶ *coepe* con infinitivo se usa en latín tardío como sustituto del perfecto.

injusta necesidad;¹⁵⁷ o si algunos se ausentan por necesidad de un largo viaje; o para restaurar los asuntos que se prueba fueron gestionados en daño de menores.

- 3 La restitución del total no debe ser decretada más de una vez: y por eso se decreta, previa cognición de causa.

IP Que una cosa o una causa se devuelva¹⁵⁸ totalmente, no puede ser concedido por el juez sino una sola vez, previa cognición de causa¹⁵⁹

- 4 La restitución del total compete, o respecto de una cosa o respecto de una persona. Compete una acción real, para recuperar la cosa misma de la que se trata; una acción personal puede pedirse, o con la pena del cuádruplo¹⁶⁰ (del valor de la cosa), en el espacio de un año, o del simple, después de un año.

IP Cuantas veces se pide el beneficio de la total restitución sobre la recuperación de una cosa o una causa, debe reclamarse o con una acción real o con una personal; esto es, que la cosa misma de la que se demanda, la cual fue sustraída, se recupere. Y cuando la acción personal se haya aplicado, aquel a quien se demuestra que ha quitado una cosa indebidamente, debe reponer, por cuadruplicado, lo que fue sustraído, pero por el (valor) simple después de un año.

¹⁵⁷ *injusta necesidad...* Parece que se refiere a cualquier situación fortuita, independiente de la propia voluntad.

¹⁵⁸ *se devuelva...* El verbo *reddere* se refiere al hecho material de entregar una cosa al que la tenía antes. *Cfr. d'Ors, op. cit., § 83.*

¹⁵⁹ *previa cognición de causa...* En esta expresión *causa* se refiere al asunto en litigio. Técnicamente se denomina *causae cognitio* a la averiguación previa que sobre un asunto debe hacer el pretor, a fin de poder tomar la decisión correspondiente.

¹⁶⁰ *o la pena del cuádruplo...* El término *poena* designa el pago de una cierta cantidad de dinero que se paga, a modo de castigo, por la comisión de algún delito o daño. *Cfr. d'Ors, op. cit., § 360.*

- 5 Si aliquis, ut se de vi latronum vel hostium vel populi liberaret, aliquid mancipavit vel promisit, ad metum non pertinent: mercedem enim depulsi metus tribuit.
- IP Quicumque aliquid, ut se de hostibus vel seditione populi aut de latronum impetu liberaret, causa mercedis,⁵⁷ ut evaderet,⁵⁸ aut promisit aut dedit, hoc pro metu se dedisse non poterit allegare nec revocare quod dederit.
- 6 Servus per metum mancipatus quidquid quaesierit vel stipulatus sit, ei acquirit qui uim passus est.
- IP Si, cum domino vis infertur, servum metu interveniente dederit et apud eum, cui datus fuerat, aliquid quolibet pacto adquisierit, cum servum ipsum dominus, cui vis est illata, receperit, ad eum omnia, quae servus adquisierat, pertinebunt.
- 7 Vis est maior rei impetus, qui repelli non potest. (*D.* 4,2,2)

⁵⁷ *causa mercedis...* Se refiere a *aut promisit aut dedit*.

⁵⁸ *ut evaderet...* Parece redundante esta expresión junto a *ut liberaret*.

- 5 Si alguien mancipó¹⁶¹ o prometió algo para librarse de la violencia de ladrones o de enemigos o del pueblo, (este acto) no corresponde a la intimidación:¹⁶² pues concedió una recompensa por el alejamiento de la intimidación.
- IP Quienquiera que, para librarse de enemigos o de la sedición del pueblo o del ataque de ladrones, por causa de recompensa, para evadirse, o haya prometido o haya dado algo, no podrá alegar que dio esto por intimidación ni recuperar lo que haya dado.
- 6 Todo lo que obtuviere o estipulare¹⁶³ un esclavo mancipado por intimidación, lo adquiere para aquel que sufrió la violencia.
- IP Si, al inferirse violencia a un dueño, (éste) entregó el esclavo interviniendo la intimidación y (el esclavo, en el tiempo en que estuvo)¹⁶⁴ bajo el dominio de aquel a quien había sido entregado, adquirió algo por un pacto cualquiera; cuando el dueño al que la violencia fue inferida haya recuperado el mismo esclavo, le pertenecerán todas las cosas que el esclavo había adquirido.
- 7 La violencia es el mayor impulso de una circunstancia, el cual no puede ser rechazado.¹⁶⁵

¹⁶¹ mancipó... Es decir, enajenó, vendió. Cfr. Heumann-Seckel, *op. cit.*, s. v. *Mancipatio*, núm. 1.

¹⁶² no corresponde a la intimidación... Como causa de restitución. Cfr. n. 149.

¹⁶³ estipulare... Sobre la estipulación, Vid. PS 1,1,3.

¹⁶⁴ (el esclavo, en el tiempo en que estuvo...) "El esclavo" se sobreentiende en el texto latino, como sujeto del verbo *adquisierit*, así como la idea de que estuvo cierto tiempo bajo el dominio de "aquel a quien había sido entregado".

¹⁶⁵ la violencia... rechazado... Literalmente, se define *vis* como *maior impetus rei*, pero es posible que el autor de esta sentencia tuviera la intención de definir no la simple *vis*, sino la *vis maior*, que es la que no puede ser rechazada. Cfr. d'Ors, *op. cit.*, § 380 y § 407; Adame, *op. cit.*, *ad h. loc.*, sub S y otras menciones de *vis maior* en D.4,9,3,1; 13,7,30; 19,2,9,2 y 19,2,25,6.

- 8 Qui quem in domo inclusit, ut sibi rem manciparet aut promitteret, extorsisse mancipationem videtur.
- IP Qui aliquem in domo sua clausum tenuerit,⁵⁹ quascumque ei scripturas extorserit, non valebunt.⁶⁰
- 9 Qui quem ferro vinxit, ut sibi aliquid traderet vel venderet, vim intulisse videtur.
- 10 Qui in carcerem quem detrusit, ut aliquid ei extorqueret, quidquid ob hanc causam factum est, nullius est momenti.⁶¹ (D.4,2,22)

VIII. DE DOLO

- 1 Dolus est, cum aliud agitur, aliud simulatur.
- 2 Qui dolum aut metum adhibuit, ut res ad alium transiret, uterque⁶² de vi et dolo actione tenebitur.

⁵⁹ *qui tenuerit*... Ejemplo de un grave anacoluto.

⁶⁰ *non valebunt*... Su sujeto debería ser *quaecumque scripturae*, que aparece en acusativo, como complemento de *extorserit*.

⁶¹ *nullius est momenti*... Aquí sí aparece la expresión clásica *nullius momenti esse*. Cfr. PS 1,1,4a.

⁶² *uterque*... Girard, en su edición de las PS (*Textes de Droit Romain*, Arthur Rousseau, Paris, 1903), p. 364, propone la lectura siguiente: *Qui dolum aut metum adhibuit ut res ad alium transiret, utraque de vi et de dolo actione tenebitur*, misma que concuerda en sentido con Ulp.11 *ad. ed. D.4,2,14,13*. Dicha conjetura pretende dar a la sentencia un significado clásico, pero ahora parece innecesaria si se toma en cuenta la estratificación propuesta por Levy, mediante la cual se demuestra que la sentencia no es realmente de Paulo, sino que pertenece a época postclásica y por lo que su sentido es diferente.

- 8 Quien encerró en su casa a alguien para que le mancipara o prometiera una cosa, le arrancó por la fuerza la mancipación.
- IP Quien mantuvo encerrado a alguien en su casa, cualesquiera escrituras¹⁶⁶ que le haya forzado (a firmar), no tendrán validez.
- 9 Quien encadenó a alguien para que le entregara o vendiera algo, infirió violencia.
- 10 Quien arrojó a alguien a la cárcel para arrancarle a la fuerza alguna cosa, todo lo que fue hecho por esta causa, es de ninguna validez (jurídica).

VIII. SOBRE EL DOLO

- 1 Hay dolo, cuando se hace una cosa, se simula otra.
- 2 Quien empleó dolo o miedo para que una cosa pasara a otro, en ambos casos quedará obligado por la acción acerca de violencia y dolo.¹⁶⁷

¹⁶⁶ *escrituras*... Se entiende, negocios jurídicos que tienen que constar por escrito.

¹⁶⁷ *la acción acerca de violencia y dolo*... "La *actio de dolo* se da por el valor del perjuicio sufrido, pero tan sólo en el caso de que ninguna otra acción sea posible." *Vid. d'Ors, op. cit.*, § 381. En realidad no existe en derecho clásico tal *actio de vi*, pero puede esta sentencia referirse a la *actio vis et metus*, establecida en el siglo iv, en sustitución de la clásica *actio quod metus causa*, que servía para recuperar cosas entregadas al considerarse nulos los negocios. Ya para el siglo v, se llegaría a equiparar el obrar con violencia (*vis*) con el obrar mediante engaño (*dolus*), por lo que se podría pensar en aplicar una sola acción para ambos casos. *Cfr. Adame, op. cit., ad h. loc., sub. O.*